



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de octubre de 2021.**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vilma Celina Rivera Moreno
Demandada	María Luzmila Mazo Mazo
Radicado	2012-223
Auto Interlocutorio	708
Asunto	Tiene por revocado poder, reconoce personería en causa propia, ordena secuestro y designa secuestre.

Visto escrito del demandante presentado el día 25 de septiembre de 2019, el despacho acepta la revocatoria al poder que hace al abogado Pompilio Rivera García y se reconoce personería para actuar en causa propia, y como demandante, a la señora Vilma Celina Rivera Moreno, identificada con la CC 43.429.374 y TP 80.054 del C. S. de la J.

De otra parte, en la misma solicitud pide la demandante se ordene comisionar al funcionario que corresponda y nombre secuestre para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso; El despacho al encontrarse debidamente inscrita la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5401614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada María Luzmila Mazo Mazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Tener por revocado el poder conferido al abogado Pompilio Rivera García y se reconoce personería para actuar en causa propia a la demandante Vilma Celina Rivera Moreno, identificada con la CC 43.429.374 y TP 80.054 del C. S. de la J.

Segundo. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5175720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada María Luzmila Mazo Mazo, ubicado en la Carrera 72 No. 80^a-43 Int. 1702 de Medellín. Dirección catastral Carrera 72 No. 80^a-43 Int. 1702 de Medellín.

Tercero. Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble, se ordena comisionar a la Alcaldía del Municipio de Medellín, quien tendrá facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según Acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

M.M.M.

Cuarto. Como secuestre se designa al señor Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, quien se localiza en la Carrera 66C #32D-27 de Medellín, correo electrónico andresalvacc@gmail.com, teléfonos 3045296079 y 3175825275, a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de caución prestada, dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevado del cargo, deberá además rendir informes mensuales de su gestión.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 153 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 2 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario